ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Томо LVIII



C. S. I. C. **2018**MADRID

Anales del Instituto de Estudios Madrileños publica ininterrumpidamente desde 1966 un volumen anual dedicado a temas de investigación relacionados con Madrid y su provincia. Arte, Arqueología, Geografía, Historia, Urbanismo, Lingüística, Literatura, Economía, sociedad y biografías de madrileños ilustres y personajes relacionados con Madrid son sus temas preferentes.

Los autores o editores de trabajos relacionados con Madrid que deseen dar a conocer sus obras en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* deberán remitirlas a la Secretaría del Instituto, calle de Albasanz, 26-28, despacho 2F10, 28037-Madrid, ajustándose a las normas para autores publicadas en el presente número de la revista. Los originales recibidos son sometidos a informe y evaluación por el Consejo de Redacción, contando con el concurso de especialistas externos.

DIRECCIÓN

Presidenta del Instituto de Estudios Madrileños: Mª Teresa Fernández Talaya

CONSEJO ASESOR:

Rosa BASANTE POL (UCM)

Carlos GONZÁLEZ ESTEBAN (Ayuntamiento de Madrid)

Carmen CAYETANO MARTÍN (Archivo de la Villa)

Enrique de AGUINAGA LÓPEZ (Cronistas de la Villa)

Alfredo ALVAR EZQUERRA (C.S.I.C.)

Carmen SIMÓN PALMER (C.S.I.C.)

Antonio BONET CORREA (Real Academia de Bellas Artes)

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Mª Teresa FERNÁNDEZ TALAYA(IEM)
Carlos GONZÁLEZ ESTEBAN (Ayuntamiento de Madrid)
Ana LUENGO AÑÓN (Universidad Politécnica de Madrid)
Carlos SAGUAR QUER (Fundación Lázaro Galdiano)
Carmen MANSO PORTO (Biblioteca Real Academia de la Historia)
José Bonifacio BERMEJO MARTÍN (Ayuntamiento de Madrid)
Mª Pilar GONZÁLEZ YANCI (UNED)

COORDINACIÓN DE ESTA EDICIÓN: Amelia ARANDA HUETE (Patrimonio Nacional)

La revista *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* está recogida, entre otras, en las siguientes bases de datos bibliográficas y sistemas de información:

- HISTORICAL ABSTRACTS (HTTP://WWW.EBSCOHOST.COM/ACADEMIC/HISTORICAL-ABSTRACTS)
- DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana, http://dialnet.unirioja.es)
- LATINDEX Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal) (http://www.caicyt-conicet.gov.ar/latindex/)

Centenario de la Hemeroteca Municipal de Madrid (1918-2018)

Desde la fecha de su apertura al público el 19 de octubre de 1918, la Hemeroteca Municipal de Madrid no ha dejado de recibir todos los días del año, de lunes a domingo, los diarios que voceaban en las esquinas los vendedores de prensa, los que se adquirían por suscripción y aquellos que posteriormente se vendieron en los quioscos y ahora también pueden leerse en una pantalla de ordenador. Cien años que han conformado una más que notable colección de prensa, desde sus orígenes en el siglo XVI, hasta hoy. Ninguna otra institución en España o fuera de ella conserva una visión tan completa de la prensa en español, tanto por su alcance geográfico como por su dilatada cronología. Una excepcional colección, el pulso de cada época, que revive en manos de quienes son conscientes de su valor inexcusable, curiosos, estudiosos e investigadores con los cuales la Hemeroteca renueva día a día su compromiso de servicio público.

Inmaculada Zaragoza García Directora de la Hemeroteca Municipal de Madrid

ILUSTRACIÓN DE LA CUBIERTA: Imágenes de la Hemeroteca Municipal de Madrid

I.S.S.N.: 0584-6374 Depósito legal: M. 4593-1966

Printed in Spain Impreso en España

Anales del Instituto de Estudios Madrileños LVIII (2018)

Memoria
esión inaugural del curso académico 2017-18 27-3
ÓPEZ ORTEGA, Jesús Noticias de los bienes adquiridos y de algunas obras del pintor Ginés Andrés de Aguirre (1727-1800) durante su etapa madrileña 41-6
Cruz Yábar, Juan María Contribuciones a las pinturas del X Almirante de Castilla 67-10
óреz Sánchez, Fernando 1678: muerte del pintor Francisco Fernández103-14
ASSO DE LA VEGA ZAMORA, Miguel, De casa a palacio. una nueva mirada a la residencia de los duques de Osuna en Aranjuez
ORGAZ ARANDA, Paloma Nuevas noticias acerca del pintor Angelo Nardi en la Corte de Felipe IV169-18
ACHECO LANDERO, Diego Le paresçía bien el dicho retrato, mas que no haçía sus obras a su gusto. Retratos y pleitos del I duque de Osuna
ANCHO, José Luis El Cuarto del Príncipe. Las habitaciones para los invitados de Alfonso XII en el Palacio Real de Madrid229-26

MERLOS ROMERO, Magdalena Ingeniería hidráulica, tradición agrícola y gestión del agua dun el reinado de Carlos II: La Real Acequia del Jarama y los proyectos de Miguel Osorio, Melchor Luzón y José de Zaragoza	
Montalvo Martín, Francisco Javier Vicente Perate, platero madrileño del primer tercio del siglo XIX	. 309-340
Tornos Arroyo, Mónica Pintores y pintura madrileña en 1618	. 341-376
Fernández Talaya, María Teresa / Martín de la Fuente, José Nueva fuente documental para el estudio del Palacio de Uceda en Madrid	. 377-420
González Bueno, Antonio El Real Jardín Botánico Alfonso XIII y el ajardinamiento de la Universidad Complutense de Madrid	. 421-462
Necrológicas	. 465-469
Normas para los autores	. 471-475

NUEVA FUENTE DOCUMENTAL PARA EL ESTUDIO DEL PALACIO DE UCEDA EN MADRID

NEW SOURCE DOCUMENT FOR THE STUDY OF THE UCEDA PALACE IN MADRID

Mª Teresa FERNÁNDEZ TALAYA
Presidenta del Instituto de Estudios Madrileños
José MARTÍN DE LA FUENTE
Historiador de Fuencarral

Resumen:

El lugar donde se encuentra el Palacio de Uceda o de los Consejos fue configurado con la agrupación de varias viviendas de distintos propietarios, entre ellos la familia Vozmediano. En este trabajo presentamos una fuente documental que se encuentra en el Archivo de Simancas y que arroja nuevos datos sobre la venta de las antiguas casas principales de los Vozmediano al Duque de Uceda para la construcción de su palacio.

Abstract:

The place where the Uceda Palace or the Councils is located was configured with the grouping of several houses of different owners, among them the Vozmediano family. In this work we present a new documentary source that is found in the Simancas Archive and that throws new data on the sale of the old main houses of the Vozmediano to the Duke of Uceda for the construction of his palace.

Palabras clave: Testamentaría de Doña Ginebra de Mujica, Don Pedro de Porres y Vozmediano, Duque de Uceda, Palacio de Uceda en Madrid.

Keywords: Wills of Doña Ginebra de Mujica, Don Pedro de Porres and Vozmediano, Duke of Uceda, the Palace of Uceda in Madrid.

C uando el duque de Uceda decide comprar las casas principales del Mayorazgo fundado en Madrid por Juan de Vozmediano, se encuentra con las dificultades inherentes a los vínculos de dicho Mayorazgo, para lo cual, el Duque recurrió a la intervención directa del rey Felipe III.

En estas páginas queremos aportar una nueva fuente documental que arroja luz sobre la permuta que fue necesaria para obtener los terrenos del nuevo palacio. Esta operación urbanística conllevó el traslado de las casas del Mayorazgo de Vozmediano a la manzana 273, casas número 7 y 8, entrada por la calle del Prado con vuelta a calle del Turco.

FAMILIA PORRES VOZMEDIANO

En las Relaciones de Felipe II concernientes a Fuencarral, hechas el 19 de enero de 1579, en la pregunta 34 dice:

"A los treinta y cuatro capítulos dijeron que en el dicho lugar de Fuencarral hay de presente una casa antigua, en la cual sucedió a Juan de Vozmediano, secretario del rey don Fernando, de gloriosa memoria, y después acá ha venido sucediendo en sus herederos, y al presente la tiene y posee don Manuel de Porres y de Vozmediano, caballero hijodalgo y vecino de la villa de Madrid, como persona que sucedió en el dicho mayorazgo y casa".

En el año 1629 Jerónimo de la Quintana nos relató lo siguiente sobre la familia Vozmediano:

"El Primero que hizo asiento en Madrid por los años de mil y cuatrocientos y cincuenta, fue Alonso de Bosmediano hijo segundo de Juan de Bosmediano, y de doña Urraca de Cordova de la casa de Cabra, señores de las villas de Postorcillo, y Calçadilla en tierra de Sahagún, donde estos caballeros tienen gran antigüedad, y no menor lustre de esclarecidos servicios hechos a los Reyes por sus noticia. Casó con Juana Hurtado señora principal en tierra de Frias, en quien tuvo a Juan de Bosmediano señor de Tremeroso, que es un término redondo en jurisdicción de Segovia. Sirvió en diferentes cargos a los señores Reyes Catolicos, y después al Emperador Carlos Quinto, que por la mucha satisfación que tuvo de su persona, le hizo su secretario de Estado, y después del mismo Consejo, y del de Guerra, a Alonso de Bosmediano, que casó con doña María de Mena, natural desta Villa, fundadores del mayorazgo que posee este año de mil y seiscientos y veinte y siete don Pedro de Mendoza y Bosmediano, y una capilla para su entierro en la Iglesia de Santa María, la primera del lado de la Epístola del altar mayor, dedicada a la

⁽¹⁾ Relaciones Topográfica de Felipe II concernientes a Fuencarral, hechas el 19 de enero de 1579 Tomo I, Págs. 333-335.

Concepción de nuestra Señora, y unas casas para sus sucessores, que son las que se quemaron en la misma parroquia, viviéndolas el Almirante de Castilla. Casó Juan de Bozmediano con doña Juana de Barros hija de Diego de Herrera de la casa de Pedraza, y de doña Isabel de Barros su mujer, fundaron en esta Villa de Madrid otro mayorazgo, y unas casas principales para su morada, y de los que sucediesen en el enfrente de la misma Iglesia mayor de Santa María, tan suntuosas y capaces, que se aposentaron en ellas la Serenisima Emperatriz Doña Isabel, y el señor Don Juan de Austria, en cuyo tiempo se quemaron muy gran parte dellas, y después acá las han vivido muy grandes señores, y últimamente el Duque de Uceda las compró para el suntuoso edificio de las suyas, y tanto, que mas parece fabrica Real, que de señor particular. Fundaron asímismo en lo que era claustro de aquella Iglesia antiguamente enfrente de la puerta principal della una capilla dedicada a la gloriosa Santa Ana para su entierro, cuya suntuosidad y grandeza manifiesta bien la de sus dueños, de que son patrones sus sucesores.

Sucedió en su casa Juan de Bosmediano Gentilhombre de la boca del Emperador Carlos Quinto. Casó con doña Ana de Castilla hija de don Juan de Castilla de la orden de Santiago, y treze della, y de D. Maria de Cardenas dama de la Reyna de Portugal, murió sin sucesión, y por su muerte entró en el mayorazgo y señorio de Tremeroso su hermana D. Juana de Bosmediano, que casó con Pero Gomez de Porres del habito de Santiago, y treze desta Orden, cuya nobleza es tan conocida en la ciudad de Segovia, ya por los muchos servicios de sus pasados, ya por la grande antigüedad de su casa. Casaron sus hermanas doña Isabel de Bosmediano con Juan de Heredia señor de Vela-Gomez, tan noble como antiguo en la misma ciudad, y D. Nusla de Bosmediano con don Juan Hurtado de Mendoza, señor de Fresno de Torote, nieto hijo de hijo del Marques de Santillana, y D. Maria de Bosmediano con don Francisco Marcilla de Coalla señor de las Torres, de donde se infiere la mucha calidad desta casa, pues hijas della hizieron tan luzidos casamientos, casando con personas tan principales.

A Pero Gomez de Porres, y doña Juana de Bosmediano sucedió don Manuel de Porres y Bosmediano su hijo, que casó con D. Isabel de Silva hija de D. Fernando de Silva, y nieta del Marques de Montemayor por esta parte, y del Duque de Bexar por la de su madre D. Maria de Zúñiga. Tuvo en esta señora a don Pero Gomez de Porres y de Bosmediano señor de Tremeroso, y de la villa de Villanueva de la Torre, Menino que fue de cedula de la Serenisima Reyna Doña Ana, caballero de la Orden de Calatrava y Mayordomo del Serenísimo Infante Don Carlos, que vive este año de mil y seiscientos y veinte y siete, y a doña Maria de Zúñiga, que casó con don Juan Hurtado de Mendoza señor de Fresno de Torote su primo. Casó don Pedro Gomez de Porres y de Bosmediano con doña Mariana de Cordoba y Toledo hija de don

Antonio de Toledo, y D. Geronima de Avila señores de la Horcajada, hermana mayor del Marques de Bohoyo. Tiene en ella a don Manuel de Porres, y de Bosmediano caballero de la Orden de Santiago, y sucessor en su casa y mayorazgo, Menino que fue de cedula de la Serenisima Reyna D. Margarita de Austria, el qual sirvió a la Magestad de Felipe III, en las jornadas de Francia con el Duque de Feria, y con el Marques de la Hinojosa en Inglaterra, y en otras ocasiones. Casó con doña Ines de Toledo su prima, cuyo hijo mayor es D. Pero Gomez de Porres del hábito de Santiago, Menino de cedula de la Serenisima Reyna D. Isabel de Borbón nuestra señora.

El segundo hijo de don Pero Gomez de Porres y Bosmediano, y de doña Mariana de Cordova, es don Pero Gomez de Porres y Toledo caballero de la orden de Calatrava, que quando esto se escribe, ha diez años que sirve en la Armada del mar Océano con una compañía de Infantería Española, donde ha hecho señalados servicios. El tercero es don Fernando de Porres y Toledo Comendador de Vallesteros en la orden de Calatrava Sargento mayor de Madrid, y su distrito, que sirvió con una compañía de Infantería Española en Lombardía, en tiempo de don Pedro de Toledo su tío Marques de Villa-Franca del Consejo de Estado y de Guerra, cuyas armas, y hazañosos hechos, no solo en aquella ocasión, sino en las demás que se le ofrecieron, causaron a Italia asombro, a España gloria, y a todo el Orbe rara estimación de su grandeza: Estando pues sobre el sitio de Vereceli, una bala de artillería llevó don Fernando entrambas piernas. El quarto hijo es don Juan de Porras y Silva, que va encaminado por la Iglesia. Su hermana doña Jerónima de Avila, casó en la ciudad de Segovia con don Diego de Heredia de Peralta señor de Vela-Gomez caballero de la Orden de Alcántara, y Menino de cedula de la Reyna nuestra señora."2.

Habían pasado alrededor de cien años desde que la casa mencionada en las Relaciones fuera adquirida o edificada de nuevo por Juan de Vozmediano el viejo, el tesorero de los Reyes Católicos y del Emperador.

La llegada de esta familia a la villa de Madrid, a la parroquia de Santa María de la Almudena, está documentada a mediados del siglo XV, hacia 1450, cuando Alonso de Vozmediano y Juana Hurtado su esposa, señora de Frías, se asentaron en ella. Hijos de este matrimonio fueron Juan y Alonso, fundadores de los dos principales mayorazgos de la familia en Madrid y su Tierra. El primero, Juan es el mencionado en las citadas Relaciones: Juan de Vozmediano "el viejo", señor de Tremeroso en tierras de Segovia y Alfonso,

⁽²⁾ QUINTANA, Jerónimo de la. Grandezas de Madrid Tomo I, Pág. 201r - 202 v.

su hermano, quien sería cabeza de otra no menos distinguida rama familiar, también con mayorazgo propio; abuelo que fue de la famosa Juana Coello, esposa Antonio Pérez, el polémico secretario de Felipe II.

LAS RAÍCES FAMILIARES

Procedentes de las antiguas juderías, encumbrados y notables bajo los Reyes Católicos, los Vozmediano arribaron a Madrid entre otros muchos letrados y servidores reales

"preludiando de esta forma el ulterior asentamiento de los aparatos centrales de la Monarquía. Que estos sujetos ya no estaban de paso lo demuestra el que configurasen importantes patrimonios rústicos en el alfoz. A este respecto, el caso más significativo es el de Juan de Vozmediano, secretario real perteneciente a un linaje oriundo del reino de Murcia, quien adquirió una regiduría en la Villa y configuró una notable hacienda de 450 fanegas de extensión diseminadas por Vallecas, Fuencarral y Canillejas"³.

Por su parte Mercedes Fórmica nos aclara que "...este último (Juan de Vozmediano) llevaba con su hermano Alonso y el inevitable Gutiérrez las finanzas de las Ordenes de Santiago y Calatrava. Y que su inversión más ventajosa había sido "la compra, a bajo precio, de los bienes confiscados a los comuneros"⁴.

Así pues, de notoria y declarada ascendencia judía, la enriquecida familia Vozmediano procedía al parecer, según se ha visto, de Murcia, habiendo quien los hace llegar desde tierras de Soria o de Aragón, en cuyas proximidades se halla el lugar de Vozmediano, a las faldas del Moncayo. Lo cierto es que a finales del siglo XV Juan de Vozmediano ejercía como tesorero de los Reyes Católicos, quienes familiarmente le denominaban como "Venerable judío". Años después, como conversos obligados que fueron, o lo que es lo mismo y en palabras de la época, "raza de cristianos nuevos", no les cupo más solución que vivir sus creencias y costumbres en secreto,

⁽³⁾ LÓPEZ GARCÍA, José Miguel. El Impacto de la Corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna. Siglo XXI de España Editores. Madrid, 1998, Pág. 55.

⁽⁴⁾ FORMICA, Mercedes: María de Mendoza (Solución a un enigma amoroso), Madrid, 1979, Pág. 119, citando a Ramón Carande, "Carlos V y sus Banqueros".

⁽⁵⁾ FORMICA, Mercedes: María de Mendoza.. , Pág.143, citando doc. AHN.

como cripto judíos, practicando además, como otros famosos judíos madrileños —los Toledo o los Gutiérrez- una fuerte endogamia, a la vez que, para la paulatina ocultación de su origen, llevaban a cabo una progresiva y paciente limpieza de su linaje; algo que se conseguía en cuarta generación, entroncando a sus vástagos sucesivamente con apellidos nada sospechosos y limpios por tanto de "mala raza".

Una residencia digna de reyes

Habitaron los hermanos Vozmediano en la parroquia de Santa María de la Almudena, en sendas casas edificadas una frente a la otra al final de la actual calle Mayor madrileña; las de Alfonso del lado norte y las de Juan al sur, en el emplazamiento del actual palacio de Uceda. Pronto destacaría entre todas las de la villa la magnificencia de la casa de Juan, "sus casas principales", que años después estaba considerada "como el palacio privado más suntuoso de Madrid". Dada la calidad de la morada y el hecho de ser propietario el tesorero real, hizo que pronto fuera elegida por el propio emperador como morada de la emperatriz doña Isabel. Tal distinción hizo recaer sobre Juan de Vozmediano el alto honor de ser tenido por "aposentador real". Tal es así que en diversas ocasiones sirvió de morada temporal al propio emperador y a su hijo el rey Felipe, siendo a la postre residencia oficial de Don Juan de Austria⁷, entre 1560 y 1563, fecha en la que el edificio sufrió un aparatoso incendio, trasladándose don Juan primero al palacio de los Éboli y luego a la plaza de Santiago⁸. Idea de su suntuosidad y extensión nos podemos hacer contemplando actualmente el palacio de Uceda, en la calle Mayor de Madrid, construido sobre su solar, adquirido a principios de la siguiente centuria por el duque de Uceda por la considerable cantidad de 39.000 ducados⁹. Dicha transmisión suponía en principio un quebrantamiento de las leyes rectoras de la institución del mayorazgo, al estar vinculadas las casas al fundado por Juan de Vozmediano. El problema se resolvió por directa intercesión del valido real, duque de Uceda, ante Felipe III, quien otorgó permiso de desvinculación, pero obligando a que con el fruto de la venta se construyera en Madrid un nuevo palacio para

⁽⁶⁾ FORMICA, Mercedes: María de Mendoza... Pág. 97.

⁽⁷⁾ QUINTANA, Jerónimo de la: A la muy antigua...Pág. 201.

⁽⁸⁾ FORMICA, Mercedes: María de Mendoza... Pág. 97-98.

⁽⁹⁾ FORMICA, Mercedes: María de Mendoza... Pág. 141.

dicho mayorazgo, y además se redimiera el principal de varios juros, entre ellos el que tenía la capellanía de doña Ginebra de Mujica.

En el Fondo de Instituciones del Antiguo Régimen, Contaduría Mayor de Hacienda, Contaduría de Mercedes, Juros del reinado de Felipe II, en el Archivo de Simancas, hemos localizado un juro a favor de la capellanía fundada en el Monasterio de San Francisco en Valladolid, el cual contiene una escritura de renunciación donde se citan los testamentos de doña Ginebra Mujica y Cerón, perteneciente a la Casa de Lezcano, que al no tener hijos, dejó sus bienes a su sobrino Miguel de Mujica y Cerón, criado real y vecino del lugar de Fuencarral¹⁰, donde vivió con su esposa, doña Juana de Guzmán, hija única legítima de don Antonio de Guzmán, alcaide de El Pardo¹¹, quien se había construido en 1547 una buena casa en el lugar¹². Ellos serían los primeros poseedores del mayorazgo instituido por doña Ginebra de Mujica, así como del llamado mayorazgo de Fuencarral, instituido con los bienes dejados por el alcaide don Antonio. A don Miguel de Mújica y doña Juana de Guzmán le sucederían en los mayorazgos sus dos hijos varones, Alonso y Gabriel; y muertos ambos sin sucesión, recayeron finalmente en su hermana, Mariana de Mújica y Guzmán, esposa de don Alonso de Arellano y Zúñiga, de la Casa de Clavijo y Miraflores¹³. Ambos, Alonso y Mariana, serían a la postre padres de don Rodrigo de Arellano y Mújica, poseedor en 1614 del vínculo fundado por doña Ginebra.

Al revisar el documento nos encontramos que, ya en vida de don Miguel de Mujica, el vínculo dotado por su tía Ginebra poseía jugosos bienes en la ribera del Tajo, en la jurisdicción de Talavera de la Reina, principalmente molinos y otros inmuebles, situados en el pueblo de Cebolla¹⁴; pero también un capital de 5.500 ducados, con los que se habían comprado 200.000 maravedís

⁽¹⁰⁾ A.G.S./ 1.13.2.2//CME.201,42 Págs. 1 ó 2

⁽¹¹⁾ D. Antonio de Guzmán, de la casa de los Guzmanes de León, fue alcaide de El Pardo desde 1530; contino del Emperador; y gentilhombre de Felipe II; inició en Fuencarral, con sus dos hijos naturales, el linaje de los Pérez de Guzmán, emparentados después con los Grijalba; descendiente suyo fue el fuencarralero D. Juan Miguel de Grijalba y Guzmán, secretario y confidente del rey Fernando VII.

⁽¹²⁾ Hay que señalar que la familia Vozmediano también poseía desde muchos años antes una gran casa en Fuencarral, sin duda la más suntuosa del lugar, que en 1521 sufrió las iras de los comuneros. Véase: CUESTA GUTIERREZ, Luisa: "Tres hijos de Madrid tesoreros del Emperador Carlos V". En el ciclo de conferencias *Madrid en el siglo XVI*, III. Instituto de Estudios Madrileños, Madrid 1960., Pág. 28. Archivo de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 49, fol. 470.

⁽¹³⁾ López de Haro, Alonso: Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España..., 1622. Segunda Parte, Lib. VI, p. 57

⁽¹⁴⁾ A.G.S./ 1.13.2.2//CME.201,42 Pág. 77.

de juro, de veinte mil maravedís de renta al año, sobre las alcabalas reales de la Villa de Madrid y Carnicerías¹⁵, con la condición de que el patrón o patrones y sucesores del vínculo y patronazgo pudiesen nombrar capellán que dijese unas misas concertadas y cobrar las renta del dicho juro sobre el que estaba fundada la capellanía que dejó doña Ginebra.

Curiosamente, a principios del S. XVII, tanto los Mújica-Guzmán como los Vozmediano, pasaban largas temporadas en Fuencarral, donde les hallamos con frecuencia en los libros sacramentales de su parroquial como "estantes" y "parroquianos", naciendo y muriendo en el pueblo alguno de sus vástagos. Nada sin embargo haría pensar que ambas familias nobles, además de vecinas, estuvieran unidas por algún tipo de ligadura económica.

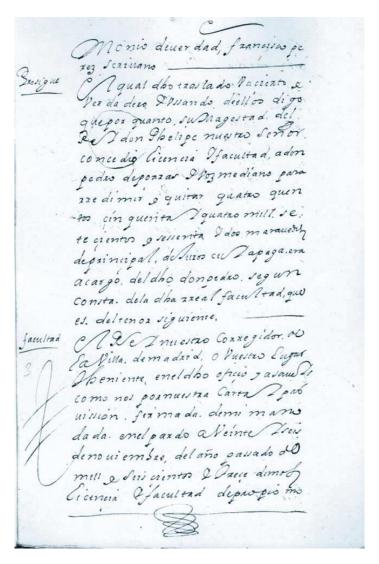
En 1613¹⁶, Su Majestad (Felipe III) dio licencia a don Pedro de Porras y Vozmediano para que con los 31.900 ducados que habían montado la tasación y remate de sus casas, pudiera redimir y quitar diversos juros y cargas que pendían sobre el mayorazgo, reservando "doce o catorce mil ducados, y no más" en comprar o edificar una nueva casa digna y acorde con la calidad de sus ilustres moradores. Figurando entre otras cargas a redimir el Juro sobre el que estaba fundada y cargada la Capellanía y Memoria de doña Ginebra de Mujica, para que llegando a efecto la dicha redención pudiera recibir en sí el principal del dicho Juro o ponerlo en depósito, como fuera más conveniente, y emplearlo en censo, Juro, o bienes raíces que rindiesen los veinte mil maravedís del Juro y misas de la dicha Capellanía. Conformándose, por lo tanto, con lo dispuesto por doña Ginebra de Mújica y don Miguel de Mújica Cerón.

Haremos a continuación la transcripción de los documentos que tienen que ver con la familia Porres Vozmediano y como traspasaron el dominio de sus casas principales al Duque de Uceda para que pudiese construir su Palacio.

⁽¹⁵⁾ A.G.S./ 1.13.2.2//CME.201,42 Pág. 78.

⁽¹⁶⁾ A.G.S./ 1.13.2.2//CME.201,42 Pág. 90.

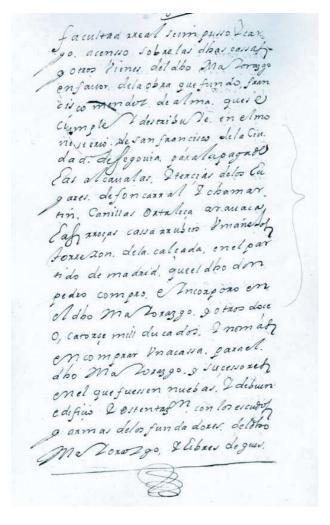
Página 90.- digo que por cuanto Su Majestad el Rey Don Felipe (Felipe III) Nuestro Señor, concedió licencia y facultad a Don Pedro de Porras y Vozmediano para redimir y quitar cuatro cuentos cincuenta y quatro mil setecientos y sesenta y dos maravedís de principal de Juros cuya paga era a cargo del dicho Don Pedro, según consta de la dicha Real Facultad que es de tenor siguiente: El Rey nuestro Corregidor de la Villa de Madrid, o vuestro lugarteniente en el dicho oficio y a saber cómo Nos por nuestra Carta y Provisión firmada de mi mano, dada en El Pardo a veinte y seis de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y trece, dimos licencia y facultad de propio motu.



Página 91.- a Don Pedro de Porres y Vozmediano, vecino de essa Villa para que pudiese vender y vendiese al Duque de Uceda las cassas principales, accesorias, cocheras, plazuelas, sitios yermos, y un Censo de veinte y seis mil maravedís de rrenta que su Mayorazgo tenía en essa dicha Villa, en treinta y un mil y novecientos ducados, en que todo ello le había sido rrematado con orden y licencia nuestra, como en mayor ponedor pagados luego de contado, con que sin entrar en poder del dicho don Pedro se hubiessen de convertir y convirtiessen en esta manera: los quince mil ducados de ellos en redimir y quitar de mano del dicho o de la perssona que por él o en su nombre ubiesse de hacer y hiciesse la dicha paga sin que se hiciese deposito de. ellos otra tanta cantidad que por

Morn a don pedro de poznet para, que pudiwe. Vender Q Ven diene, al duque de Vieda lascanely principales acusoriamocher a xin cuelas. Sitio D'exmos. 9 Pricento Al venne V sei mil mar aus fil dissonta. quesuma lo razzo Jema enena dha Dina enezemen Q Pamil anousinen ducado of en que lodo ello, le aura mido axema Jado con orden Minnes nuema como enma Lorponedor. paga dos lugo decones do anguen emiar. enpoder del dho don pedao selbienen deconuer tor & Consistimon enera manera Cos quince mill dura do deello h en Redimir o quitar dimamo del dho o, delapisisona, quepor el, o, en suno mb se Obiese de ba cer o hinen ladhapaga son querebicieno deposito deello Ota Danta cantidad, quepor

Página 92: facultad Real se impusso y cargó a Censso sobre las dichas cassas y otros bienes del dicho Mayorazgo en favor de la obra que fundó Francisco Méndez de Alma, que se cumple y distribuye en el Monasterio de San Francisco de la Ciudad de Segovia, para la paga de las alcabalas y tercias de los lugares de Fuencarral y Chamartín, Canillas, Ortaleza, Aravaca, Las Rozas, Casarrubios, Umanejos, Torrejón de la Calzada, en el partido de Madrid, que el dicho Don Pedro compró e incorporo en el dicho Mayorazgo y otros doce o catorce mil ducados, y no más en comprar una casa para el dicho Mayorazgo y sucesores en él que fuesen nuevas y de buen edificio y ostentación, con los escudos y armas de los fundadores de dicho Mayorazgo y libres de guéspedes



Página 93: de apossento de Corte y lo restante a cumplimiento de los dichos treinta y nueve mil y novecientos ducados en Juros o Bienes, a satisfacción del nuestro Consejo de Cámara y del poseedor del dicho Mayorazgo de Vozmediano, y del dicho duque de Uceda. Y que para este efecto se depositasen los dichos veinte y cuatro mil y novecientos ducados en el Monasterio de San Gerónimo el Real de essa dicha Villa en una arca de cuatro llaves, que la una tuviesedes vos el dicho Corregidor, y la otra el dicho Duque o el poseedor que fuese de su Estado y Mayorazgo de Uceda, o la persona que para ello nombrasse y la otra el dicho don Pedro de Porras o el poseedor del dicho Mayorazgo de Vozmediano, y la otra el prior del dicho Convento y que con asistencia de los susso dichos

pe des de apossento de Conte 260 anes tante acum plimiento de los s thos winter Inuese mile & no bein into ducados en luzos o hines asanigazion delos del puestos conselo, decamara Ideel po. dor del do ma losazgo del 12 mediano. 2 del do Ouque de Sice da. 2 que paxa este efecto se depo sitamen, Coodhos Pernic I quamo mill Inouecientos duados, encl Monesterio de San Sexo ni mo el azeal deessa. dha Villa, en Ina axea dequanollanes. quela Vna Justerse des Vos. el do Co zze gi dor. I la ona. eldho Ouque o, el posseedor quefuene, deruesta do o ma lozazgo de Vieda o laper sona, queparaello, nombrasse I Caona. Oldho dono idro depo. 22 as. O. el porce dor del dho ma Do nas go. de los mediano I lastra elexion del deo Consunte, gque Con assistencia delos suso dhot

Página 94.- y no sin ella se pussiesse y depositasse en la dicha arca el dicho dinero por testimonio del escribano público y que con las mismas asistencias y solemnidades se sacase de la dicha arca para convertirlo y comprarlo en los efectos referidos y no en otros algunos que el dicho empleo se ubiesse de hacer y hiciesse con intervención del dicho Duque o en el sucessor en el dicho su estado y mayorazgo de Uceda, que con intervención del dicho duque o en el sucesor en el dicho su estado y mayorazgo de Uceda que como interessado que se hiciesse con veneficio perpetuo de mayorazgo de Vozmediano era justo que tuviesse esta mano y autoridad. Y ansí mismo bien sabéis o debéis saber como haviéndose hecho la redención de censo

Q no sinella sepuniene. Idepon talle enla dha ana, eld bodi new posterimonio del ocar. bano public & quecontarmin mas antenuas. O rotemma para convertiste Docuparto en Cos efectos azefezidos Ino enomos algunos & queel do empleo selbime de hacier Phiciene con onerumum deldho Duque om Asucessor, enelabo estado Ima g orazgo deleda queconinter Benein del dho duque, o, enel Sw cerror erreldho suertado Imalo rago de Rieda quecomo interena do quese briesse con l'enefet is pex perus dem a loxalgo delas mediano era Susto que Dubiene estamano, 2 antoni dad, gan simismo Vien sade Is odenis Saber como autendose becho Sance demuon de Timero

Página 95.- de los dichos quince mil ducados y el depósito de los veinte y cuatro mill y novecientos en la dicha arca, para los efectos y con la solemnidad y rrequisitos que por la dicha facultad se disponía y mandaba al dicho don Pedro de Porres y Vozmediano en virtud y conforme a el dicho. Y otorgo escritura de venta en forma a favor del dicho duque y de los sucessores en el dicho su estado y mayorazgo de Uceda de las dichas Casas accessorias, Cocheras Caballerizas plazuelas y sitios yermos en esa villa a veinte y uno de diciembre del dicho año, passado por ante Santiago Fernández nuestro escribano del número de ella a Veinte y uno de diciembre la qual por otra nuestra carta y provisión dada en Madrid a diez y ocho de febrero

de los dos quince mil ducarof g Mdeposito delas Perínte o que no mill a noucci ento enlado arca, paralos efectos peantafo lemmidad, Dare quinties garea Cadha facultad, se dis pomint. mandasa, aldho don pedro de gozzes Olymediano en Vistus o conforme allaho go torgo scarptura, de Penta enform d enfavor deldho duque, O delos Suceroxes eneldho Suestado Oma gonorgo de Perda delas dhaf Calsas accellozias Cocheras Cana Mexical placuetas & Sinos Der mos en es a Vina a Veinte Luno de diciembre, del abo año passado por ante Santiago fernande 2 nuestro seziuano delnumeno deell a a Veinte VIno. dediciem Bre laqual, posotra nuestra carta, Oprovision dada. en ma drid, adig Jorho offebroro

Página 96.- deste año de mill seis cientos y catorce aprobamos y confirmamos con inserción de ella a la letra según mas largoen las dichas nuestras cartas y provisiones a que nos referimos, se contiene, aora saber que por parte de los dichos Duque de Uceda y don Pedro de Porras y Vozmediano nos a ssido hecha relación que queriendo cumplir con el tenor y forma de la dicha facultad, en cuanto al empleo que se ha de hacer del dicho dinero ha parecido que ninguno podría ser de más utilidad y veneficio al dicho mayorazgo y sucessiones en él, como rredimir doscientos y dos mil setecientos y sesenta y dos maravedís de Juro de a veinte de rrenta, en cada un año, cuya suerte y precio principal monta quatrocuentos cinquenta y cinco mil doscientos y quarenta

dute ano dimili Quinin to. Icatoxie apronamos gerr firma mos con innercion decila, Malena. Segun mas largo, entity dofor nuestras carras 2 pro visiones alquenos referimos, Secontiene, ao za. saver quepox paxte de los dbor Juque de Dieda 9 dorigedas deportar. I Pos mediano, nos autos pech a axelación que quiarendo cum plir conditionia, Ofoama deladha facultad, enquanto alemp 100 quere ha a debacer del dho di nexo hapazecido, queninguno podria ser demas Wahi dad OVene fices aldho ma boxazgo & sucessoreb enel, como axe di mir ducientof & dosmill. Seterientes Viscontas g dos maranedis de Suro, de alle inte dezzenta, encadalnaño culla suexte, Ignecio gainespall Monta, quano quento un guento a cinio min duci entos Quarente Página 97.- maravedís que están situados sobre las tercias de los lugares arriba declarados con cuya carga el dicho don Pedro las compró para acudir como acude con ellos al rector o tessorero de nuestras rentas reales de essa Villa y su partido por todo el tiempo que no los rredimiesse y desempeñasse para cuya redención y desempeño le tenemos dada y concedida licencia y facultad para poder imponer a censo la dicha cantidad sobre el dicho mayorazgo, lo cual se escussaría con lo susodicho y más las costas y gastos que en la cobranza de los rréditos de los dichos Juros se hacen y las que forzosamente se avrán de hacer si sse impusiera el dicho censso en la cobranza de los rréditos de él, suplicándonos que teniendo consideración de lo

marane dis quees tan Setuadof sobre lastercias delos Cugares anzi ba declaza dos conen Pacarga, el dos don pedro las compro para acudir como acude, con ellos a paretor, otello sexo denues tra azentas, azeales deen a Vila & Supari do poxodo el niempo queno los axe dimiene Ided emperane para cullarza dom am I desempeno le Senemon da da Twomedida licenira Ha cultand para poder imponer acen 110 Cadha. Canridad, Sobre eldho ma loxazgo Equal seescu Isania con los uno do I mailas Costas. 2 gastos queenlaco Syan en delos axeditos delos dos duros schauen Vlas que for consamo Se aman debacer sine ini pusiera of dho censio, entacobranca de los axe ditos deel Suplicando nos que Jenien do considera Zion de to

Página 98.- susso dicho fuéssemos servidos de mandar que se haga el dicho empleo y rredención de Juros o como la nuestra mereced fuesse, y nos acatando todo lo rreferido lo avemos tenido por bien. Y por la pressente damos licencia al dicho don Pedro de Porras y Vozmediano para quede los Veinte y quatro mil y novecientos ducados que como dicho es están depositados en la dicha arca, de quatro llaves del dicho Monasterio de San Gerónimo el Real de essa dicha Villa procedidos de la renta de las dichas cassas principales accessorias, censso, plazuelas, cocheras, y sitios yermos pueden emplear y convertir en la rredención y desempeño de las dichas ducientas y dos mil setecientos y sesenta y dos maravedís de Juro en cada un año que assí están situados en las

Suno do fuersemos Serui dof de mandar quesebagaeld bo emples. I are dim ción de Suxof O. como lanuestra, mexced, fuero anto acatando. todo lo nae fexido Co anemos tenido postien I por Caprisiente damos Giencia aldo d'on pedro depozzar, Dog menano para que de los Peinte, I qualso mili I nousoienos ducados que Como dhoer esten depositados en Cadha area de quatro lanes oll dho Monesterio de San Sexonimo Meal deena dha Nilla, proce di dos del anxenta delas dbat Canal principales accessonal conso glacuetas Cocheras Dation 9 ermos pueden emplear leon Beani, enlarze demoion I desem peño delas dhas ducientas ados mill de Licentos & Sesent Noy mar autis de Suro encara mans que alli estan Dituados enlas

Página 99.- tercias de los dichos lugares y con cuya carga el dicho don Pedro las compró los quatro quentos cincuenta y cuatro mill ducientos y quarenta maravedís que monta la suerte y precio principal de ellos, no embargante que por la facultad que le dieron para hacer y celebrar la dicha venta se disponga y mande que lo que rrestare, el precio de ella después de rredimido el dicho censo de quince mil ducados, y sacados los doce mill y catorce mill ducados que se an de emplear en las compra de otras cosas y se ubiesse de emplear y emplearse en comprar juro o vienes para el dicho Mayorazgo, que para en quanto este punto solo dispenssamos con ella quedando en su fuerza y vigor para lo demás en ella contenido

Jeninas delos dhos lugares Q. con en Va, carga. el dho donpe duo las compro los quatro quento) Cinquenta I quara mili ducien too I quaxenta mar anedingue monta lasuente I precio princi pal. deellos no ensargante que porla facultad. quele di ez on pa 24 haver Celes var la dha fenta sedis jonga. Imande quelo quenzes taxe, el precio deella del pues de axedimido el dho cemo de quince mils duca des, Vraca) do Cos docemili Doans see mill, ducados quese an deemple ar enlacompra deomas colate Selbiene, de emplear semple arue encomprar Luxo, O, Vienely para el dho ma l'oxazgo, que paza enquanto exegunto solo di pensiamos conella quisan do ensufuera l'Vigor para Codemas enella Con Deni de

Página 100.- y assí mismo no embargante el dicho mayorazgo de Vozmediano y cualesquier cláussulas, Vínculos y condiciones de él y cualesquier leyes fueros y derechos, usos y costumbres destos Reinos hechas en Cortes o fuera de ellas, que en contrario de lo susso dicho sean o ser puedan que para en quanto a esto toca y por esta vez también dispensamos con ellas y obligamos y derogamos, casamos, y anulamos damos por ninguno y de ningún valor y efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante, contante que ayan de quedar como es nuestra voluntad, que queden metidos y incorporados en el dicho mayorazgo los dichos Juros que se rredimieren y la suerte y precio principal de ellos el lugar de los vienes o Juros que se avrán de comprar

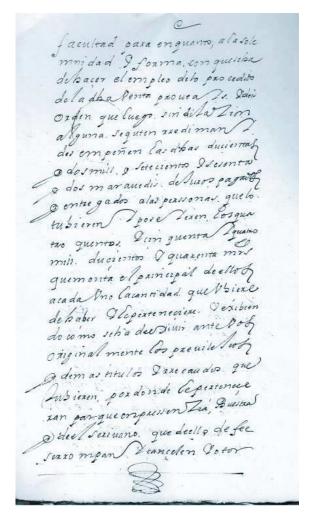
Q allimium no in bargante eldho ma loza to delame diano I quales guier classisulas guales quier le les fuexos des des ches puros Costumbres destin de gnos bechar encorrer o fuera deellas queencontraxio delosuso do Sean. O, Ser, puedan que para en quanto aesto tora Spor esta Nez tansien dis pen namoh con ella 205 ligamos a de rogamon callamos Janulamos I damos pox ningunos. Adeninguntalor, Lete. to. quedando ensufuezca Trijor para enlo dem as a del ante, contanto que a Dan dequedar como es nues ta a Voluntad, que que den me tidos Lincorpozado, eneldhoma dimieren Masuerse Porotio pamicipal deellos Mugar delos Dienes o Juso, que aunan decom

Página 101.- con el dicho dinero que nos por la presente desde ahora avemos por metida, subrrogada e incorporada en el dicho mayorazgo la dicha cantidad, para que lo esté perpetuamente según y de la forma y manera y con las mismas cláussulas, vínculos y condiciones con que están los dichos vienes del dicho Mayorazgo. Y avian de estar conforme a la dicha facultad que assí dimos al dicho don Pedro para vender las dichas cassas, los vienes y juros que se avían de comprar con el dicho dinero y assí os mandamos que conforme a la horden y estilo que se tiene y guarda en la rredención y desempeño de los juros situados sobre nuestras rrentas rreales que por nuestro mandado se rrediman y quiten y desempeñen y lo dispuesto y mandado por la dicha

prar conclubro dinero queno fi por l'apresente des de aora aumoh porme Dida, sub 220 g ava em Corpoxada enclabo Ma Vorago Cadhacannidad, para, quelogites per petua mente. Jegun Vdetafor ma. o manes a Sonlas mismas clausintas Pineulos Icondiciones Con queven los dhos Pienes de lotos ma Lozazgo. Danian deestar conforme aladha facultad. queam dimos aldho don pedes, paralon der las dhas canas los vienes D Juxos, quereaman decompour con Adbo dinero Jassi osman damos que conforme alaborden que vilo que viene. I guarda en lance dem cion a des emperos delos Suros. Si Quados sobre nuestras mentas axeales quegor nuestro man da do, sexse diman g quiten I des em pinen 220 dis questo Emandado por l'ablan

FERNÁNDEZ TALAYA, María Teresa / MARTÍN DE LA FUENTE, José, «Nueva fuente documental para el estudio del Palacio de Uceda en Madrid», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LVIII (2018), págs. 377-420.

Página 102.- facultad para en quanto a la solemnidad y forma con que se ha de hacer el empleo de lo procedido de la dicha venta proveais y deis orden que luego sin dilación alguna se quiten, rrediman y desempeñen las dichas doscientas y dos mil y setecientos y sesenta y dos maravedís de Juros pagaderos y entregados a las personas que lo tuvieren y poseyeren los quatro quentos y cincuenta y quatro mil doscientos y quarenta maravedís que monta el principal de ellos a cada uno la cantidad que uviere de haber y le perteneciere. Y exibiendo como se ha de exhibir ante vos originalmente los privilegios y demás títulos y rrecaudos que hubieren por donde le perteneceran porque en pressenzia buestra y del escrivano que de ello de fee se rrompan y cancelen otor(gando)

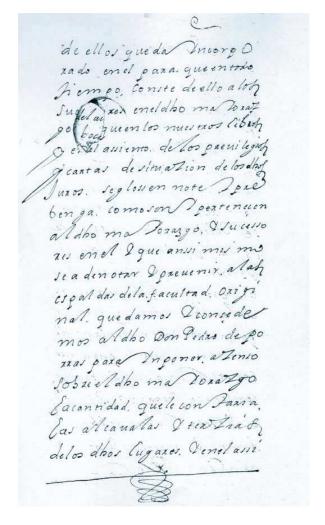


Página 103.- (otor)gando carta de pago y redención en forma, de los a fabor de nuestra Corona y patrimonio rreal y de las dichas tierras dándolas a ellas y a los demás vienes del dicho mayorazgo de Vozmediano y sucessores en él por libres de la dicha carta de obligación, de manera que ahora ni en tiempo alguno ellos ni sus herederos ni sucessores puedan tener rrecursso alguno por rrazón de lo susso dicho contra las dichas tierras ni los demás vienes del dicho mayorazgo de Vozmediano y hecho lo susso dicho provereis que por antescrivano y con autoridad vuestra se note y prevenga en la scriptura original del dicho mayorazgo de Vozmediano como con el dicho dinero se an quitado y rredimido los dichos Juros y que el precio principal

g ando carta depago. Incedem con enformande delo enfator de nuestra Corona Deanimomo real a delas dhas hizzas danto Cas allas I alos demas Vienet del abo ma Torazgo del oz mediano. D Succesores enell. por librer dela dha cama deoble gacion. demanera, que aoram enriome alguno ellos ni subt pere dero misucenones puedan tener axecuasio alguno, por ma con delo suno do connalard bas rienas nilos demas. Vienes deletos ma lozarzo, de Nos me diano o beibo Coruno do provere Do, quepox antercariamo Oconauto ridad Nuestra Senote Ipreuen ga, enla suiptura Oxiginal del dho ma Tozazgo de los morano como Conel dho dineso Se an quitado Daxedimido Coodhoof Juos Equelpreno principal.

FERNÁNDEZ TALAYA, María Teresa / MARTÍN DE LA FUENTE, José, «Nueva fuente documental para el estudio del Palacio de Uceda en Madrid», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LVIII (2018), págs. 377-420.

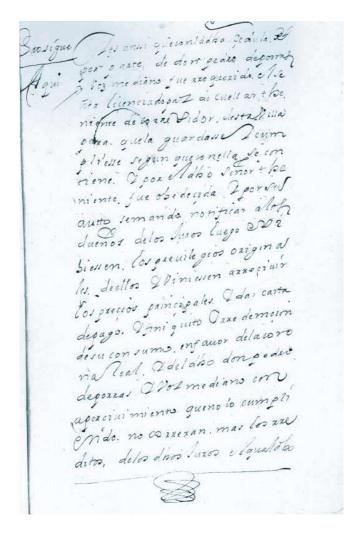
Página 104.- de ellos queda incorporado en él para que en todo tiempo conste de ello a los dichos sucesores en el dichomayorazgo del aunque los nuestros libros y en el asiento de los privilegios y cartas de situación de los dichos Juros se glossen, note y prebengan como son y pertenecen al dicho mayorazgo y sucessores en él y que ansí mismo se a denotar y prevenir a las espaldas de la facultad original que damos y concedemos al dicho don Pedro de Porras para imponer a zenso sobre el dicho mayorazgo la cantidad que le contaría, las alcabalas y terzias de los dichos lugares. Y en el assi(ento)



Página 105.- (assi)ento y rregistro de ella como en el ningún tiempo se a de ussar de la dicha facultad que Nos desde luego hacemos por rota y cancelada y de ningún valor y efecto como si nunca nos ubiera dado y conocido. Y mandamos al scribano o scrivanos ante quien se hiciere y otorgaren las cartas y scripturas que se ubieren de hacer en razón del desempeño y rredención de los dichos Juros que incorporen en ellas al traslado de esta nuestra Cédula para que conste y no suceda en ellas contenido fecha en Madrid a Veinte y seis de abril de mil y Seiscientos y catorce años. Yo el Rey.

ento, Fanegistas deella co mo end ningun er em po se a delisar. deladha facul+A guenos des de luego, la coh gon anota Icancelada nin gun Valor Defecto, mo sinunca nos Voiena, dado des nocido Imandamos. al Scar bano .O. Scainanos, ante guion se Hicien Jotor gazen las carras & scripturas que se Abrezen debauer en Pacon del. des empeño paredemción delos dhos Suzos. quem cor poxen enellar, el mai ta do de esta nuestra Cedula para que Conste Ino Suce da enclas contenido fecha en Madrit a Vemie Vini deasil. demin Qui cientos Deator ce ano Oo el De

Página 106.- Prosigue Aquí. Y es así que con la dicha Cédula Real por parte de Don Pedro de Porras Vozmediano fue requerido el señor licenciado Paz de Cuellar theniente Corregidor de esta Villa para que la guardasse y cumpliesse según que con ella se contiene. Y por el dicho señor theniente fue obedecida y por su autto se mandó notificar a los dueños de los Juros luego exibiesen los previlegios originales de ellos y viniessen a rrecivir los precios principales. Y dar carta de pago y finiquito y rredención de su consumo a favor de la Corona Real. Y del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano con apercivimiento que no lo cumpliendo no correrán más los rréditos de los dichos Juros el cual dicho



Página 107.- auto se notificó a mí el dicho licenciado Gerónimo Pérez como tal capellán de la Capellanía de la dicha doña Xinebra de Móxica y en execución y cumplimiento de él exibí y presenté una carta de previlegio de Su Magestad despachada por los señores Presidente y Contadores de la su Contaduría Mayor de Cuentas, su data en trece días del mes de marzo del año passado de mil y quinientos y setenta y tres por la cual la dicha capellanía tiene de rrenta en cada un año por Juro de heredad veinte mil maravedís. Situados sobre la rrenta de la alcabala de la carne de esta dicha Villa de Madrid por quatrocien(tas)

Queto senorifio amield 50 Ciundiado Sexonimo de zes como tal capetian dela Capellania dela dha dona Xi nebra, demo sim, Venasoc cus ion - Lumplimiento deel de previlegio de su Magestal des pachada pox los venous Quemi dente, g Conta dones dela Su Conta duria, ma Torde quentas judana en daste dias delmes demaxo delamo panado demill aquinien too. I se denta Years por la qual ladha capellamia tie ne dezzenta, encada Inaño por Juno decredad, Vinie mil mas Situados sobre Carrenta dela al Canala dela Carne desta do al Dilla, demadrid porquatro vien

Página 108.- (cien)tas mil maravedís de principal, el cual dicho Juro fue uno de los que se debieron de desempeñar en virtud de la dicha facultad rreal desusso incorporada. Y de cierta scriptura y assientos y declaración por hecha los diputados del medio xeneral de catorce de mayo del año passado de seiscientos y ocho que fue otorgada en favor del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano en siete de octubre passado deste año en que le consignaron el dicho Juro para el efecto del dicho desempeño por la razón y causa que en la dicha scritura se contiene, que está en poder del pressente scribano a quien pido que en esta scritura incorpore un traslado y yo el

pal or qual abo Suro. fue one of Cos quese de dieson de des em genar de suno mon po za da Odeciaras

sono mon po za da Odeciaras

sono mon po za da Odeciaras cion prima postos diputado delmedio Dinisal deca Jones. de ma To del ano passa do do Se Iscientos Pocho, que fue storgada en fauor del dos don Gedus depozzar Org mediano Moiete de otubre panado deste and enquele consignazon, of abo duso para elefecto del dordes empiño por lazza Zon Ican Ma. queen ladba. Seripour d secontiene, queesta, enpo der. del pressente. Vezivano, a quien pido queen estas exiptura, in

Página 109.- escribano le incorporé que es de tenor siguiente. En la Villa de Madrid a siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y catorce años, ante mí el scribano público y testigos yuso scriptos parecieron presentes los señores Sinibaldo Fiesco, Bautista Serra, Otabio Centurión y Nicolás Balui, diputados del medio general de catorce de mayo del año pasado de mil y seiscientos. Y dijeron que por quanto que por scripturas que se hicieron y otorgaron entre ellos y el señor don Pedro de Porras y Vozmediano ante mí el pressente scribano los dichos señores diputados vendieron al dicho señor don Pedro, las alcabalas y tercias del dicho lugar de Fuencarral

Wla Villa demadard accie Yer cientos 9 caronestanos arte mi electivano publico G tigos. Quiso vezi otro pare ficzin grenenies. los seño res sinisato rieso. Bannita. Sizza otabio Len maion, enicolas balui depu tados. del medio general de cal torce dem who, delano pavado demill I version to. I diger zon que por quanto por sono turas quese hinexm lotorga aon. entre ellos Del Señor am Jedro. de sozzar. Wig me diamo antemi of prevente Sexi sano Cos dhos Simones dion Inoof Hen di eron aldho senor don pedro. Cas a lean alas Otennas del do lugar de fuen camal

Página 110.- y tercias en otros lugares en ciertos precios y con cargo de pagar en cada un año, cierta cantidad de maravedis. Y se les dio facultad para que los pudiesse quitar y desempeñar a las personas que les fueren señaladas por las dichas scripturas como por ellas parece a que se rrefirieron. Y por que el consejo del dicho lugar se foncarral compró sus alcabalas a mayores precios. Y se les desempeñaron al dicho señor don Pedro de Porras. Y quedo con las dichas tercias del dicho lugar y de los demás lugares y de los dichos Juros, que se le señalaron para desempeñar por aver quedado con las dichas tercias, le toca el desempeño de ducientas y dos mil y du(cientas)

textial enous lugares, en gar en cada An ano cream can n' dad demarane dis. Que lei dis faultad. para. quelos pudierre quitar, o du em ponar allar per Nomas queles quezen senalaran por las chas scripeuras como poxellas parece a quese respirie ron = O por que l'conce lo del. dho lugar, defoncarral compo sus alcanalas ama Toxes pare nos O seles des empenaron alos señor don pedro de pozzar. Dque do con las dhas terinas deldho Eugar o de los demar. Euganes 9 delos dos luzos quese le se nalaron, para des empenar por aver que da do con las deas Jercias Eloca el du em piño Ledurin Jas I dos mill odu

Página 111.- (du)cientos y sesenta y dos maravedís de los Juros que como dicho es se le señalaron por la dicha escritura. Y por tanto los dichos Señores diputados digeron que quando el dicho don Pedro de Porras quisiesse desempeñar los dichos maravedís de Juro a de ser a las perssonas siguientes en esta manera.

Mill y setecientos y ochenta maravedís de los dos mill y quinientos maravedís que la Duquesa de Maqueda tiene con antelación sin data 1.780 Doce mill ciento y veinte y cinco maravedís que el licenciado Juan Juárez médico tiene por previlegio del año de cinquenta y siete.12.125 Nueve mil que Francisco de

cientos o Jainta Idos mara ue dis delos Jusos que um a po es selevinatarin contado a Scripman = Donatanto Son dhood Senoxes diouta dos idigeron que quando el aho don pedro. delo o aras ouissiere, des em persar los dhos mar aue dis de luno au o ser alas personas signientel Mertamanera. MM & Seterienen Vocbenta m ar ane dis de los dos mult g quinientos marquedis quela, Ouquena, de maqueda Piene 10180 con antolation, sindala-O Doce mult ciento Q Vernte Vin co marane dir quel licencia do Juan Juane 2 Medico ni ne por previte Dio del arro 12011 de an quen da Inière. Chese mili que francies de

Página 112.- (Nueve mil que Francisco) de Herrera clérigo tiene con antelación del año de sesenta y quatro 9.000

Doce mill maravedís que Juan de Herrera tiene con antelación al dicho año de sesenta y quatro.12.000

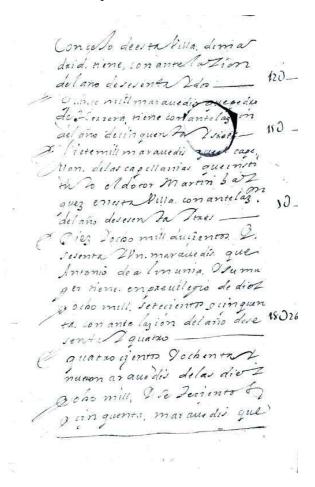
Dos mil maravedís al convento de San Gerónimo de esta Villa de Madrid que los tiene con antelación del año de sesenta y seis 2.000

Diez mil maravedís que Sebastián González tiene por Privilegio del año de sesenta y tres10.000

Quince mill maravedís que Juan de Herrera los tiene con antelación del año de sesenta y cinco.15.000

Seis mil maravedís que el cura de San Nicolás de Madrid con antelación del año de cinquenta. 6.000

Doce mill maravedís que el



Página 113.- (Doce mill maravedís que el) Concejo de esta Villa de Madrid tiene con antelación del año de sesenta y dos. 12.000 Quince mill maravedís que Pedro de Herrera tiene con antelación del año de cincuenta y seis. 15.000

Siete mill maravedís que el Capellán de las Capellanías que instituyó el doctor Martín Vázquez en estaVilla con antelación del año de sesenta y tres. 7.000

Diez y ocho mill ducientos y sesenta y un maravedís que Antonio de Almunia y su mujer tiene en previlegio de diez y ocho mill setecientos cinquenta con antelación del año de sesenta y quatro. 18.261 Quatrocientos y ochenta y nueve maravedís de las diez y ocho mill y setecientos y cinquenta maravedís que

Concelo decita Villa dima daid nine, con antelation "O wine mill mar anedio oxepedro de Plessera viene contantelag in del ano derinquen Far Visit Di lietemili maranedis Man, delas capellanias queinst in to oldoror marin baz quez enun Villa con antelaz. del ans deseren Fa Tones ____ Projes Zocho mill ductentos 2. Sesenta IIn marquedis que Antonio de a lm unia. Deumu ger riene enpreuilegio de diot po ocho mill. Seteciento ocinquen the con ante lagion del año dese 18026 sentill quatro quatro gento Sochental
nuevon ar aue dis delas die Z Qoho mill, Q se Teriento 6 g in quents, mar aue dis que

Página 114.- Antonio de Armunia tiene por previlegio que tiene antelación de el año de mill y quinientos y sesenta y cuatro. 489 Veinte y dos mill y ochocientos y cinquenta y siete maravedís a Juan de Herrera vecino de esta dicha Villa que los tienecon antelación del año de quinientos y sesenta y dos. 22.857

Veinte mill maravedís a Juan Alonsso de Navarrete que los tiene con antelación del año de quinientos ysesenta y quatro. 20.000

Diez y ocho mil y setecientos y cinquenta maravedís a doña Beatriz del Castillo que los tiene con antelación del año de sesenta ycuatro.18.750 Veinte mil maravedís al Capellán de la Capellanía de doña

Antonis de armunia Diene os pacuitegis quenine, antela ción delans de mili Dquinien 19489 in Secrenta Equation Deinte I dos mill Dochois entos. Dan quenta priete. maranedis. a Juan de hezzera Venno duta dhe Stilla quelon tiene con antelación del arte nossi De quinientos. O Sesonta Vash Meinte mill maranedis a Suan Alonno den anaxzete quelos rie ne con ante lación del año de quiniento O sesenta Iquato & Diez Jocho mill Ise Jenien to Quinquenta mar auc dif a dona Bearit del carrillo que Cos riene con antelación del 180150 año desesenta quano Vernee mill mar and div. alea pellan. de la capellania de dona

Página 115.- Xinebra de Móxica que los tiene con antelación del año de quinientos y setenta y tres 20.000

Que en todas las dichas partidas montan las dichas doscientas y dos mil y doscientas y sesenta y dos maravedís.

Los cuales dichos Juros de suso declarados el dicho señor don Pedro de Porras a de poder redimir y quitar cada y quando que quissiere pagando, primero y ante todas cossas el precio principal que en ellos monta, a la dicha razón de veinte mill el millar y los réditos que de ellos se devieren asta el día de la rredención conforme a la facultad que les está dada por las scrituras de la venta de

nebra demozica que los trine con ante lacion delano de quinionto Ostento Vacet

Que entodas las abas pares das, montan las dhas duction tar. V dos mill I ducien the Q sesenta I dos on an alue dito Cos quales doos Juxos desuso declarados el abo señor don pedro depoxxas a depoder axe dimir 2 quitar cada 2 quan do que quiniere pagan do, primezo Danie Do dato conas, elprecio principal, que enellos monta aladho ma con de Vennie mill e lmillar a los axeditos que diellos Les devier en ara eldia delarre demain conforme a la facul end, queles esta dada por lado Sezi pouras. de la l'Entail Página 116.- las dichas tercias, y para que de ello conste lo otorgaron anssí ante el presente scribano y lo firmaron de sus nombres y en el Registro a los cuales que doy fe que conozco, siendo testigos Pedro de Velasco, Francisco de Soto y Pedro Vázquez estantes en esta Corte Sinibaldo Fresco, Bautista Serra, Otavio Centurión, Nicolás Balbi. Pasó ante mí Luis de Velasco escribano público del Rey nuestro Señor, vecino de Madrid; fui presente con los dichos testigos e hice mi signo en testimonio de verdad, Luis de Velasco escribano. (Prosigue) Y aviendo eximido y (pre)sentado

Cas a'has taxisas Depara que de ello conste, Coorgazon me. a Cofir mason desis nombrest enel axegiros alos qualerque do Ace. queco no La sien de Der nigor pedro denelares francis co defoto I sedes las quest estavites enesta Conte Sini baldo fiero Bannista cerra ota bio centurion Nicolar Valsi. pairo antemi Cuis. deue las co To luis de ue lasco scar namo publico del De muestas Servor Vecino dem adaid. fui paen ente. con los dos restigos ofice misigno en destimo nio de Verdad. Curi dendas Jamiendo eximido, 2 pie Página 117.- pre(sentado) en todo como dicho es. Los dichos títulos y papeles que de suso va hecho mención, yo el dicho licenciado Jerónimo Pérez supliqué al señor licenciado Jerónimo Paz de Cuellar Teniente de Corregidor sobre el dicho mandase quede el precio que estaba depositado para el dicho desempeño en el Depositario General de esta Corte se librasen y pagasen las cuatrocientas mil maravedís del principal del dicho Juro que estaba presto de otorgar carta de pago finiquito, redención y consumo del dicho Juro en bastante forma, declarándome para otorgar la por parte legítima en virtud de los recaudos

son Lado como dos es los abor nimlos. Opapeles que deruis Pahecho mencion 20 eldo liuniado Sixo mimo puez. supli que al serior Eleminado Seronimo par decuellar temiente dello a regi dor sobre do mandaire que de l'precio queerta ba de postra do para el dho des em peno enel depostazio denerale des to Conte de librarien I lagon Hen las quatro cienta mill mar aue dis del principal del doo Juno. queestas apresto de Otorgar carta, depago, fini qui to rae demun Consumo del do Suxo en Bastantes ma. declaran do me paractor gar la por part e legirimas envintudo de los rescausos Página 118.- de susso incorporados y hechos mediante libranza para que las dichas cuatrocientas mil maravedís quedasen en depósito a crédito de la dicha Capellanía para volverlos a emplear a Censo en su favor, de todo lo cual por el dicho Señor theniente se mandó dar traslado a la parte del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano a quien fue notificado. Yúltimamente aviéndose visto los autos por el dicho señor theniente proveyó uno por el cual mandó que yo otorgase escritura de carta de pago redención y consumo de las dichas quatrocientas mil maravedís del principal del dicho Juro

alsuno incorporados & serbo seme diene libranca para quelas dhas que dis gue antien mill prosa que dis que antien en dipositio acrediti delados Capellania para Voluen los a emplear acento ensufator. de Zodo Coqual poxelabo señor Ip eniente sem ando dartras Cado alaparte del do don pedro deporrar Q l'amediano a quien fue norifica do. Whi ma mente aniendo se l'isto Cos autos por eldho seños Themienre, proue to tro por el qual man do que lo o torgane Cascai perora decar consumo. delas dhas qua Two cientas mill mar acce del del primi pal delabo suro

Página 119.- a favor de su Magestad y de su rreal corona y Patrimonio y del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano y su mayorazgo y vienes y sucessores de él y de las tercias y alcabalas que el dicho don Pedro compró dándoselas por libres del principal del dicho Juro, y fecho se me diese libranza para que el Depositario xeneral de esta Corte pusiesse en crédito de la dicha Memoria y Capellanía en rrenta en su favor. Y en conformidad del dicho auto yo quiero hacer y otorgar la dicha carta de pago y redención. Y anssí en cumplimiento de todo ello en la más bastante forma que de derecho lugar aya, por mí y como tal capellán, y en voz

P 1, anor derumagertad. Ode Suzzen / saona Conximonio Calel a no con reduo ai pozzav (2 % me nes Osuceroxes del o de at terias galcanalas queel bo don pedro com pro da dole las poalibaer, del paricipal del. dho Juio Ofecho seme di este librança para queel de postes 210 . Penezial desta Coste pusie se enixedito dela dhamemo ma. O Capellania enzienta en Sufacor. = Venconformi dad del dho auto Oo quiero hacer 2 ovorgar ladbacarta, depago Q ize demiin = Janui en cum pirmiento, de Todo ello. en la mai bastante forma. que de deze cho lugar a la gormi I co mo tal capellan, Bendot Página 120.- y en nombre de los que adelante lo fueren y en nombre de los que adelante fueren, y en nombre del dicho don Rodrigo Arellano y Móxica patrón de la dicha Capellanía y en virtud del nombramiento y poder en él inclusso que va de susso incorporado, otorgo y conozco por esta carta que confiesso aver rrecivido del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano las dichas quatrocientas mill maravedísde precio principal del dicho Juro, que de susso va hecho mención que la dicha Capellanía tenía, que es el mismo que conforme a la dicha facultad y escritura se mandó desempeñar de las cuales dichas quatrocientas

ennombre, delos que ade Fante Coqueren Vennombre delos que a delante fuezen. O en no mby del do don azo dai go de la dha Carettania Contra tud del nombramiento Opo der enclinelano garda desa No in corpora do Otorgo Da. nozco. poresta carta, que con piesso quer execcuido del abo don pedro deportar o vol me diano las dhas quatro ciental mill maranedis depreció prin cigal delabo Juro, que desuno Da secto menam quela do a casellanía tenia queen el mismo, que conforme a la doa facultad. O scriptura Jemando des empeñar o Las quales d'as quatro ciental,

Página 121.- mil maravedís me doy por contento, pagado y entregado por quanto han de quedar a crédito de la dicha memoria como dicho es, y en razón de su entrega, porque de presente no parece un caso necesario, rrenuncio las Leyes de la entrega, prueba y paga, y las demás que en este caso ablan como en ellas y en cada una de ellas se contiene. Y otorgo carta de pago redención, finiquito en bastante forma, a fabor del Rey Nuestro Señor y de su Patrimonio y corona rreal y del dicho don Pedro de Porras y Vozmediano y su mayorazgo y vienes y de los sucesores y poseedores de el y de las

 Página 122.- tercias y alcabalas que el dicho don Pedro de Porras y Vozmediano compró de los diputados y medio general de catorce de mayo de mil y seiscientos y ocho que en nombre de su Magestad las vendieron a todos y cada uno. Doy por libres como a su derecho convenga, y doy por ninguna, y de ningún valor y efecto la dicha carta de previlegio de susso fecha mención del principal y rréditos del Juro en ella contenido y por rota y cancelada, como si nunca se hubiera fecho ni despachado por su Majestad y de sus Reales Ministros, y por desobligados a la pagar, de todo y cual

Jexuas Galleanalas queel dos don pedro depoxias Olos me diano compro delos de di en Porie de ma To demisio general.

di en Porie de ma To demisio d'ocho queen nombre des a Magei tat Sas Vendiezon=a Pratos garada Ans. dog pox librer como ain deserbo con uenga. O dos por ninguna, Odeningun Valor gefecto, ladha carta, depre un legio, desuno secha men Zion del principal. Ornedito del hizo enella contenido. Agos and da Q cancelada como sinúnia del. Biera fecho ni des pacha do por sw Magestad. O'desus and left Ministros Door des of Giga dos alapaga, de Dodo El gual Página 123.- quiera cosa y parte al Rey nuestro Señor y su rreal corona y patrimonio y al dicho don Pedro de Porras y Vozmediano y assu mayorazgo y a los sucessores y vienes de tercias y alcavalas que el susso dicho compró como va declarado para que en ningún tiempo yo ni los demás capellanes de la dicha Capellanía ni del dicho don Rodrigo de Arellano su Patrón, ni los que en el dicho patronazgo sucedieren, puedan pedir ni demandar cosa alguna en razón del dicho Juro. Y para que sea cierto todo lo susso dicho obligo a persona y bienes del dicho don Rodrigo de Arellano y los vienes y rentas de la dicha capellanía avidos

quiera cona. O parte al Nes numo Senor Osuareal corò na, a panimonio Waldho den pedro degonar. 900 medianos o asse ma 2022 200. Vale su teno ses o Vienes, deternas o al. canalas queel suno dho com pro como Va. declarado para que. emmingun nempo go milot demas Capellana deladha ca pellania ni del dho don xxo dzi go de azellano. Suparam mi lon que en el dho panona 190. suce diezen, que dan pedir ni deman dar. con a. alguna. en axacon delaho Juw, Opara quesoas ciextotodolo suno dho obligo Capensona. O Viener del de o donne dijo de axellano Pa Cos frienes. O axentas ou la dha capellania amidos

Página 124.- y por haber, y lo otorgue anssí ante el escribano público y testigos, en la Villa de Madrid, a quatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y catorce años (4 de diciembre 1614). Siendo testigos Bernardo Sánchez y Jerónimo de Uceda y Juan Serrano, estantesen Madrid del otorgante que yo el scrivano doy fee que conozco. Lo flrmó de su nombre. El licenciado Jerónimo Pérez, ante mí Lorenzo de Venavides.

Opoz auer O Cororque anui, ante estesi vano publico Devrigos, entavilla dema dai d. a quano dias delmes dediciembre demail Descrientos, Ocatoricanoh i en (di Jein gos Bean azdo Sanday o Sexonimo de Seeda O Juan seza a no estantes en madrid delotor game que la elseriuans dog fee. queanoza Cofirmo desunom Madica a regura quetengo detal capollan cu los tra las semme

El qual dicho traslado ba cierto y verdadero y concuerda con la scriptura original de donde se sacó, que queda en el dicho registro y en mi fecho, a quien me refiero y ba cierto y verdadero y fueron testigos a lo ver, sacar, corregir y concertar, Andres de Torres y Pedro de la Peña, vecinos de la Villa

y este traslado hice sacar en virtud del auto que ba al Princpio en Madrid a treinta de septiembre del año de mil seiscientos y cinquenta y quatro. (entre renglones que tengo de tal capellán cuyos traslados en Madrid. En testimonio de verdad. Manuel de Vega. Original al dicho oficio. Las escripturas pasaron ante Lorenzo de Benavides su antecesor, siendo escribano del número.